

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

22 OCT 2021

REF: Expediente Levantamiento de embargo dentro del proceso Ejecutivo de **B. BRAUN MEDICAL S.A.** contra **CLÍNICA DEL NORTE (ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO)** y **GÓMEZ GARCÍA ASOCIADOS LTDA.**

**I. ANTECEDENTES**

1. Procede el Despacho a resolver la solicitud de desembargo elevada por la sociedad Gómez García asociados Ltda, por intermedio de apoderado judicial, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-53209 y la razón social número 00728923.

En apretada síntesis expuso la interesada que la Sociedad Rodríguez Ángel y Cia Ltda presentó ejecución en su contra, avocada por el Juzgado 4 Civil Municipal de esta ciudad, decretando el embargo del inmueble propiedad de Gómez García Asociados Ltda, inscrito en la anotación 13 de fecha 30 de septiembre de 1999. Así mismo. Inscribió el embargo de la razón social el 14 de marzo de 2000, tanto de la ejecutada como de su establecimiento de comercio "Clínica del Norte".

Paralelo al proceso ejecutivo la entidad B. Braun Medical S.A. presentó ejecución contra el establecimiento de comercio denominado Clínica del Norte, conocido por este Juzgado, quien solicitó embargo de remanentes al estrado 4 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio de 29 de mayo de 2000. El 15 de agosto de 2001 este último canceló el embargo ejecutivo con acción personal pero lo dejó a disposición del Juzgado 43 Civil Municipal, procediendo en idéntico sentido frente al embargo de la razón social, sin que exista registro de número de proceso.

Añade que el proceso aquí cursado lleva inactivo desde junio del año 2003, efectuando la demandada los pagos adeudados, disponiendo con la actora poner fin al sumario, sin embargo, jamás hizo seguimiento para conocer el estado o la terminación. Por lo anterior, se ha visto afectada al no poder ejercer sus derechos de disposición o transferencia pese a demostrar que el expediente no tiene mérito alguno que justifique la existencia del embargo.

Ha transcurrido más del tiempo previsto normativamente y oficiada la Dirección Ejecutiva Seccional de esta ciudad solamente se halló un proceso en contra de Gómez García Asociados, conocido por el Juzgado 35 Civil del Circuito, terminado por desistimiento tácito (fl.98). Además, la ejecutante remitió certificado de paz y salvo, señalando que la convocada no presenta cartera pendiente de pago con B Braun Medical (fl.105).

2. Mediante auto calendarado 1 de junio de 2021 se ordenó elaborar y fijar el aviso de que trata el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P, por el término de 20 días, para que los interesados pudieran ejercer sus derechos.

Verificado el aviso y su publicación en los términos de ley, vencido el plazo otorgado el 3 de septiembre de 2021 sin que nadie se hiciera parte o alegara derechos frente a los bienes cautelados (fl.121), es del caso resolver de fondo la solicitud, previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES**

Sabido se tiene que el levantamiento del embargo y secuestro procede cuando transcurridos 5 años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el cual se decretó, artículo 597 numeral 10 del C.G.P, exigiendo la norma la fijación de un aviso para que eventuales acreedores se manifiesten, sin requerimiento adicional.

Como quiera que no se encontró el expediente a través del cual se instaron los remanentes al Juzgado 4 Civil Municipal, la compañía impulsora del trámite no tiene ejecuciones activas en su contra y se dan los presupuestos previstos en la ley, deviene viable estimar la pretensión de la sociedad Gómez García Asociados, bastando agregar que ha acontecido más de los 5 años demandados para el levantamiento de las medidas, pues el inmueble y el embargo de la razón social quedaron a disposición de este Estrado judicial desde agosto y marzo de 2001 (fls.107, 110), transcurriendo el término legal para que se habilite la petición aquí elevada, amén que el extremo ejecutante certifica la ausencia de obligación a cargo de la ahora demandante.

Sin necesidad de argumentos adicionales, por innecesarios, en tanto no existe oposición y se satisfacen las formalidades del artículo memorado, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-53209, anotación N° 15, y en consecuencia el embargo de remanentes exhortado al Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá,. Mediante oficio 1442 del 29 de mayo de 2000.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Norte, para que proceda de conformidad.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO de la razón social GÓMEZ GARCÍA ASOCIADOS LIMITADA y CLÍNICA DEL NORTE y del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO identificado con matrícula mercantil número 00728923, dejando sin efecto en consecuencia, el embargo de remanentes comunicado al Juzgado 4° Civil Municipal, atendido mediante oficio 0489 del 6 de marzo de 2001.

OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de Bogotá.

**TERCERO:** Sin costas

**CUARTO:** Efectuado lo anterior, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 170

Hoy \_\_\_\_\_ de octubre de 2021

25 OCT 2021

La secretaria,

Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA